

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

SEXTA SESION DE LA SUB COMISION DE REFORMAS

CONSTITUCIONALES.



6 de Mayo de 1925.-

Presidida por S. E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Guillermo Edwards M., Domingo Amunátegui Solat, Nolasco Cárdenas, Pedro N. Montenegro, Francisco Vidal Garcés, Romualdo Silva Cortés, Roberto Meza Fuentes, Manuel Hidalgo, Héctor Zañartú, Luis Barros Borgoño, Eliodoro Yáñez, del señor Ministro de Justicia, don José Maza, y del Sub Secretario del Ministerio del Interior, don Edecio Torreblanca, quien actuó como Secretario.-

Leída el acta de la sesión anterior se dió por aprobada.

S. E., el Presidente de la República expresa que convenía tratar en esta sesión de las facultades del Congreso para acusar al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho y otros funcionarios, porque es justo que, ya que se le han quitado al Parlamento algunas de sus atribuciones se le den los medios para poder contener los avances y abusos del Poder Ejecutivo.- A fin de organizar mejor el trabajo de la Sub Comisión, da lectura a un resumen de ideas que podrá figurar como proyecto constitucional.

En este proyecto se ha modificado y refundido en un solo artículo muchas facultades que aparecen dispersas en diversos capítulos de nuestra Constitución.-

Dicho proyecto es del tenor siguiente:

"poner entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados las siguientes:

2a. Declarar si ha o no lugar las acusaciones que cualesquiera de sus miembros formulen en contra de los siguientes funcionarios:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringiendo abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación solo podrá interponerse al año inmediato

Edecio Torreblanca

despues de concluido el termino de su Presidencia;

b) de los Ministros por los delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos publicos, soborno, infraccion de la Constitucion o atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecucion y por haber comprometido gravemente la seguridad el honor de la Nacion. Estas acusaciones podran interponerse mientras funcione el Ministro y a los seis meses siguientes a su espiracion del cargo. Durante estos seis meses, no podra ausentarse de la Republica sin permiso de la Cámara de Diputados, o, en receso de ésta, de su Presidente.

c) de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia por notable abandono de sus deberes;

d) de los Generales de un Ejercito o Armada por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nacion;

e) de los Gobernadores de departamento por los delitos de traicion, sedicion, infraccion de la Constitucion, malversacion de fondos publicos y concusion.

En todos estos casos la Cámara de Diputados declarará primeiramente si há o nō lugar admitir la proposición de acusación, y despues, con intervalo de seis dias, si há lugar la acusación, oyendo préviamente el informe de una comision de cinco Diputados elegidos a la suerte. Si resultare la afirmativa nombrarán tres Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado.

Desde el momento ^{en} que la Cámara declare que há lugar la acusación, el acusado quedará suspendido de sus funciones. La suspension cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se hubiere pronunciado dentro de los seis meses siguientes."

Poner entre las atribuciones de la Cámara de Senadores las siguientes:

"5a.-Decidir si há o nō lugar la admision de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros, por razon de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algun acto del Ministro. En estos casos el Senado procederá en la forma que se indica en el número siguiente;

6a.-Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados

Cedoc Huellane

entablare con arreglo al articulo anterior, oyendo al acusado.

El Senado procederá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad será pronunciada por los dos tercios de los Senadores presentes. Por la declaración de culpabilidad, queda el acusado destituido de su cargo.

El funcionario declarado culpable por el Senado, será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil, por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares."

Despues de haber leido el proyecto anterior, S.E. manifestó que en él estaban resumidos los artículos 74 y 83 a 92, y la facultad segunda del actual artículo 30 de la Constitución, reduciendo la tramitación para todos los acusados a una sola y uniforme y pasando la facultad de cirlos al Senado.

Agregó que, aunque en el proyecto que había leido se mantenía la actual disposición Constitucional de que solo pudiera acusarse al Presidente de la República en el año siguiente a la terminación de su mandato, él proponía que la Cámara tuviera tambien la facultad de acusarlo aún mientras ejercia sus funciones.

Los señores Vidal Garcés y Barros Borgoño manifiestan que no hay conveniencia en establecer la facultad de acusar al Presidente de la República "sún dentro de su periodo", porque en el período presidencial se desarrollan muchas pasiones que pueden obrar en este caso.

Explicando su pensamiento, S.E. agrega que no es su propósito dar al Presidente de la República un exceso de atribuciones que lo hagan árbitro de la vida y de la honra de los ciudadanos; de manera que, si se han ensanchado las facultades administrativas del Ejecutivo, se debe dar tambien a los ciudadanos, representados en el Congreso, la facultad y posibilidad de llamar al Presidente de la República al terreno de la discrecion cuando el Congreso consi-

Cedea J. Mellana

dere que se ha salido de él. No sabemos, agrega, si el dia de mañana tendremos malos Presidentes, así como hemos tenido malos Congresos y en tal caso esta facultad vendría a ser una garantía para impedir las invasiones o abusos de autoridad del Poder Ejecutivo.

El señor Barros Borgoño manifiesta que en la Constitución de los Estados Unidos existe una disposición semejante; pero que ella se ha aplicado solo una vez y todavía sin éxito, produciendo una agitación en el país que duró dos años. Le parece mejor mantener la situación actual.

El señor Presidente replica que es necesario tener una válvula de seguridad para el caso en que llegue a producirse una situación sin salida.

El señor Zañartu se manifiesta de acuerdo con S.E. y cree que, si se va a dar esta serie de facultades al Presidente de la República, es indispensable poner un contrapeso. Expresa que el Presidente va a tener facultades que no tiene el Poder Ejecutivo en ninguna parte del mundo; que solo en Estados Unidos y el Brasil se le dán facultades parecidas, pero hay considerar que esos son gobiernos federales. Le parece indispensable, en consecuencia, que contemplemos un medio para sujetar al Presidente de la República, en caso que quiera abusar de sus atribuciones. Por otra parte, cree que establecer la responsabilidad de los Ministros y no la del Presidente de la República, es caer al fin en el sistema parlamentario, porque van a ser los Ministros los únicos responsables del Gobierno y, por consiguiente, tendrá que primar la opinión de los Ministros sobre la del Presidente. De este modo los acuerdos del Congreso tendrán mucho mayor influencia en las crisis ministeriales, que es precisamente lo que se quiere evitar.

Quiere dejar constancia también, a propósito de la fórmula en que se llegó a acuerdo en la sesión anterior, con respecto a la aprobación de los Presupuestos, que está absolutamente de acuerdo con la opinión que manifestó en esa oportunidad el Ministro de Justicia señor Maza.

El señor Vidal Garcés declara que no es partidario de la

acusación al Presidente de la República dentro de su periodo; pero, en cambio, le gustaría que se facilitara el procedimiento de acusación a los Ministros. Sin embargo cree que ya no se puede volver atrás en el camino hecho en órdem a robustecer la autoridad del Presidente de la República.

El señor Montenegro manifiesta su opinion en el mismo sentido.

El señor Cárdenas expresa que es partidario no solo de la acusación del Presidente de la República por el Congreso, sino tambien por el pueblo, a fin de dejar esta arma para el caso que el Ejecutivo llegue a formarse una mayoría en el Congreso dispuesta a obedecer ciegamente los deseos del Ejecutivo.

Llama la atención el señor Presidente a que se está organizando un sistema según el cual va a desaparecer la responsabilidad de los Ministros, haciendo de ellos funcionarios especialistas y competentes, los cuales obrarán bajo la dependencia y responsabilidad directa del Presidente de la República.

El señor Barros Borgoño cree que esta idea no se realizará jamás, que los especialistas deben ser el Subsecretario y demás funcionarios del Ministerio o dependientes de él y que el Ministro debe ser un hombre de Estado. Agrega que él quiere evitar las situaciones difíciles que pueden producirse al Presidente de la República, que no quiere agravar las dificultades, y considera que una acusación al Presidente de la República es llevar las cosas a su último extremo. Basta, a su juicio, con la acusación a los Ministros, porque esa es una situación fácil de allanar. No quiere dejar al Presidente de la República entregado a las pasiones políticas y si, que se mantenga su prestijio, su dignidad y su respeto.

El señor Yáñez cree que la idea dominante en esta reforma constitucional es suprimir la responsabilidad política de los Ministros desde el punto de vista parlamentario, es decir, en cuanto signifique un medio de entorpecer sin causa alguna la marcha de la administración y, en cambio, abrir la puerta a la acusación de manera que esta pase a ser el procedimiento natural y acostumbrado en todos los casos en que haya motivo para ello. Pero cree, al mismo tiempo,

Cedestributario

que en la situación actual del mundo, en que es necesario rodear al Jefe del Estado de las mayores garantías de dignidad, de decoro y de prestigio, no debe dejarse entregado el Presidente de la República a los apasionamientos políticos, sobre todo en países como el nuestro en que los arbitrios se convierten en armas o recursos de actividades partidistas o enemistades personales. Atravesamos por un período de falencia en materia de rectitud política, añade, *yá* cada arbitrio, cada recurso, cada puerta que se abre, no se ejercita dentro del concepto que se ha tenido en vista al crearla, sino que se la toma como medio de provocar una situación que vendría a disminuir la autoridad y el prestigio del Jefe del Estado en los momentos *en* que se necesita rodearla de consideraciones y respetos que son indispensables en el ejercicio del poder.

En una de las primeras sesiones manifestó que la situación del mundo estaba preñada de exigencias, problemas, y perturbaciones sociales y que era necesario dar a los Jefes de Estado una autoridad fuerte y prestijiosa para encausar y guiar esos movimientos y satisfacer así sin trastornos justas aspiraciones. Si dejáramos entregada al arbitrio de una mayoría parlamentaria la permanencia del Presidente de la República en su cargo o diéramos facilidades para ataques que pueden ser obra de pasiones políticas, no haríamos sino mantener una situación de agitación política en el país y colocar al Jefe del Estado en tela de juicio en la forma más irregular, inverosímil y absurda, con desprecio de la administración en el interior, y del país en el exterior.

Como resumen de sus opiniones propondría que se mantuviera la idea contenida en el artículo 74 de nuestra Constitución, limitando las causales ^{de acusación} a que se refiere el proyecto de S.E. a la simple infracción de la Constitución, pues sún la infracción a las leyes debiera en realidad dejarse para la responsabilidad ministerial como lo establece la Constitución del 33.

El señor Edwards manifiesta que hay además una razón esencial para no aceptar esta idea propuesta por S.E., razón que entenderán mejor que nadie ^{en} los caudillos entusiastas de la ~~oposición~~. Si el sis-

Cedec Frechman

tema actual adquieren una situación destacada los parlamentarios que atacan un Ministerio, es de imaginar que cosa mas hermosa y mas lucida sería entablar una acusación al Presidente de la República.

El señor Amunátegui considera que solo los Ministros deben ser acusados, y, por su parte, rodearía tambien al Presidente de la República de todo el prestijio necesario.

El señor Hidalgo estima que, dadas las condiciones en que va a quedar el Poder Ejecutivo, la democracia necesita de estas facultades para contener los abusos del Presidente de la República. Supongamos, dice el señor Hidalgo, que llegue hasta la Presidencia de la República un caballero voluntarioso, que se le ocurra obrar en cierta forma inconveniente, creyendo que asi interpreta los intereses nacionales, y pasa por sobre las leyes y por encima de las facultades del Congreso. No habria manera de llamarlo a la cordura y como no podria mantenerse esta situación hasta que terminara su periodo presidencial habria que derribarlo por medio de una revolución. Como esto tampoco es posible, hay conveniencia, entonces, en dejar las válvulas necesarias para que el Congreso tenga los medios de contener al Ejecutivo dentro de sus facultades. Por lo demás el Presidente de la República tiene siempre un ascendiente moral sobre la Cámara para impedir que el Poder Legislativo abuse de esta facultad. Por estas razones participa de la opinion de S. E. en cuanto a que es absolutamente necesaria esta facultad del Congreso.

El señor Meza Fuentes se declara tambien partidario de la acusación del Presidente de la República dentro de su periodo y, en cuanto a las observaciones de los SS. Yáñez y Barros, manifiesta que el prestigio de su personalidad se lo dan sus propios actos. Si se teme a los abusos de esta facultad, ella podria subsanarse con una buen reglamentación, que no es materia constitucional.

El señor Maza, Ministro de Justicia, observa que es verdad que con los acuerdos adoptados se dan una serie de facultades al Presidente de la República para administrar el país y evitar los avances desquiciadores del parlamentarismo, creando un Ejecutivo fuerte y prestijioso; pero, mas adelante se le quitan tambien una cantidad de facultades con la descentralización de los servicios; *y la descentralización*
Adeodato Muellane

Edoar Montenegro

 eion Administrativa, de modo que el Presidente de la Republica no va
 a tener en su mano la suma del poder, como algunas personas parecen
 creer. Tendra si una situacion preponderante para dirigir la politi-
 ca general del pais, pero no estara en sus manos toda aquella parte
 que se refiere a nombramientos del personal de la Administracion, etc
 Ha dicho repetidas veces, S. E., ~~que~~, continua, que no debemos in-
 clinarnos al sistema presidencial clásico ni al régimen parla-
 mentario puro, sino implantar un sistema propio para este pais. Si
 dejaramos al Congreso esta facultad, aparentemente democrática, de
 acusar al Presidente de la República dentro de su periodo presi-
 dencial, conociendo como conocemos nuestras pasiones políticas, tendre-
 mos a los dos años de un periodo un grupo de jentes enemiga de la P
 política del Presidente, que pretenderá derribarlo a todo trance.

Por eso seria de opinion que no se estableciera esta facultad.
 Si mas tarde se considera conveniente consignar este principio, da-
 das las facilidades que se van a introducir para reformar la Cons
 titucion, se puede hacer. Pero, entre tanto lo considera peligro-
 sisimo, porque lo que aqui se establece no es la responsabilidad
 politica sino la responsabilidad penal. Cree que lo lógico es acu-
 sar al Presidente de la Republica una vez que haya terminado su
 periodo.

Por estas consideraciones es francamente partidario de mantener
 la situación actual.

La mayoría d los SS. miembros de la Sub Comision se pronunció
 en el sentido de que no es conveniente establecer la acusación al
 Presidente de la República dentro de su periodo, y S.E. manifestó
 que dejaría este asunto para que lo resolviera la constituyente. Se
 aceptó si la idea de acusación por infracción a las leyes, propues-
 ta por S.E.

Con respecto al punto(e), inciso 2º, el señor Silva Cortes
 manifiesta la justicia que existe para que se oiga al acusado, ya
 que la admisión de acusación envuelve la suspensión del cargo, e
 insinua que se indique un plazo con tal objeto.

El señor Montenegro aboga porque se establezca un plazo para

Edoar Montenegro



que el Senado se pronuncie sobre la acusacion a fin de evitar que una minoria obstructora impida el pronunciamiento y absuelva de este modo al acusado.

El señor Hidalgo solicita que para la declaracion de culpabilidad se establezca la simple mayoria, porque la limitacion a dos tercios constituye una traba que hace ilusoria la acusacion. Considera que ^{en} una democracia, debe estar cerca de los legisladores la Roca Tarpeya.

Los señores Montenegro y Vidal Garces estiman que, habiendo dado al ejecutivo tantas facultades, es necesario dejar abierta esta valvula al Congreso.-

Refiriendose a las observaciones de los Ss. Hidalgo, Vidal Garces y Montenegro, el señor Maza, Ministro de Justicia, hace presente que el Senado podra sesionar solo con la cuarta parte de sus miembros,

Por su parte S. E. expresa que dejar esta facultad a la simple mayoria del Senado envuelve el peligro de que el Congreso se valga de este medio para derribar los Ministros.

El señor Vidal Garces se hace cargo de esta observacion y dice que *sí* un particular que cometiera cualquiera de los delitos a que se refieren los puntos en debate se le juzga inmediatamente, porque esto es lo democratico, y estima que, para un Ministro, ya es bastante fuero el que la acusacion pase por las dos Camaras.

El señor Zahartu expresa que acepta el quorum de dos tercios de que habla el proyecto de S. E.

S. E. en vista de las ideas cambiadas propone se diga "Con la mayoria de los Senadores en ejercicio", lo que fue aceptado.

A continuacion insiste en que se dé al Presidente de la Republica la facultad de disolver al Congreso, y el Congreso la facultad de depor al Presidente.

Recuerda que todos los tratadistas estan conformes en que un Gobierno democratico republicano se basa en el equilibrio de los poderes, de modo que si a un poder se le da la facultad de tomar medidas coercitivas en contra del otro, es preciso compensar esas

de la Puebla

facultades otorgando a éste otras que contrabalanceen su situación.

En esta forma, si surje un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, el Presidente disuelve el Congreso, convoca a nuevas elecciones en el plazo de sesenta días y si el nuevo Congreso sostiene el mismo punto de vista anterior, el Presidente se retira; en caso contrario, continuaría en sus funciones. Con este procedimiento los conflictos que surjan entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo son resueltos por el soberano, que es el pueblo.

El señor Vidal Garcés acepta la disolución de la Cámara en un régimen parlamentario, pero no en un régimen como el que se está creando, en el cual existe la irresponsabilidad política del Ministerio.

El señor Montenegro es de igual opinión, porque considera que con los acuerdos que ya se han establecido se hacen imposibles los conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso. Según estos acuerdos el Parlamento no puede censurar a los Ministros, ni negar las leyes de presupuestos y de autorización para el cobro de contribuciones, de modo que solo quedan las dificultades que pueden originarse con respecto a diferencias de criterio, a propósito de la discusión de alguna ley, entre el Ejecutivo y el Congreso, y para este caso, no considera beneficiosa la facultad de disolver al Parlamento. Agrega que también es contrario a otorgar al Congreso la facultad de deponecer al Presidente de la República.

El señor Hidalgo expresa que dar al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso equivale casi a coronarlo.

El señor Zañartu considera que si se da al Presidente toda amplitud para Gobernar, es preciso dejar también al Congreso la facultad de legislar, lo que no se obtendría si se dejara al Presidente de la República la facultad de disolver la Cámara.

El señor Maza Ministro de Justicia, llama la atención acerca de que la facultad de disolver es de la esencia del régimen parlamentario que ya quedó desechada con los anteriores acuerdos de la Comisión y que, si ahora se acordara el derecho de disolución, no solo se obtendría una Cámara enredada dentro de su papel legislador, sino que se podría llegar a tener un Congreso servil, lo que nadie puede desear para Chile.



Se siguió un largo debate y se acordó desechar la idea de facultar al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, como asimismo, la de que el Congreso pueda deponecer al Presidente de la República.

Como consecuencia del debate producido, y oídas las opiniones de los señores miembros de la comisión, se acordó aprobar el proyecto presentado por S. E. el Presidente de la República, con las siguientes modificaciones:

Primera: La Asamblea Nacional Constituyente determinará si la acusación al Presidente de la República puede o no hacerse durante el ejercicio de sus funciones;

Segunda: El imputado deberá ser oido por escrito o verbalmente tanto en la Cámara de Diputados, antes de declarar si se acepta o no la acusación, cuanto en el Senado, antes de resolver. Si el imputado no asistiere a la sesión a que se le cite podrá la Cámara renovar la citación o proceder sin ella;

Tercera: Reducir a treinta días el plazo que el Senado tiene para pronunciarse;

Cuarta: La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por la mayoría de los senadores en ejercicio; y

Quinta: La Cámara declarará solamente si admite o no la acusación, suprimiéndose el trámite de la admisión a examen de la proposición".

Se acordó reunirse nuevamente el próximo viernes a las tres y media de la tarde para ocuparse del capítulo "Derecho Público de Chile", artº 10 de la Constitución.

Se levantó la sesión.

Alejandro Gómez

Luis Torreblanca